



RESOLUCION N° 001-01

15 de abril de 2020

“Por la cual se actualiza la estrategia de articulación de los programas académicos a los diversos niveles de formación superior a través de los cursos Coterminal y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992 y literal a) y i) del Artículo 29 del Estatuto General,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1075 de 2015 dispone que *“las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos”*

Que el artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1330 de 2019 dispone en la condición de Aspectos curriculares que *“La institución deberá diseñar el contenido curricular del programa según el área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles formación, su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional. El cual deberá contar, por lo menos con: a) Componentes formativos: se refieren a la definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la*



formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas desarrollo de las capacidades para aprender a aprender

Que en los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado (2013) el Consejo Nacional de Acreditación definió dentro de la característica de integralidad del currículo del factor de procesos académicos como un aspecto importante la *“articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación (periodos académicos, especialización, maestría y doctorado, componentes propedéuticos y /o ciclos, entre otros)”*.

Que los lineamientos curriculares de los programas académicos de la Universidad Autónoma del Caribe establecen que la flexibilidad curricular es uno de los aspectos fundamentales que caracterizan su diseño exigiendo transformaciones estructurales en el ámbito académico, pedagógico y administrativo.

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de abril de 2020 adoptó con voto favorable la actualización *de la estrategia de articulación de los programas académicos a los diversos niveles de formación superior a través de los cursos Coterminales para el fortalecimiento de la flexibilidad curricular en la Universidad Autónoma del Caribe.*

Que es propósito de la Universidad Autónoma del Caribe promover la generación de condiciones que permitan alcanzar la excelencia académica y asegurar las condiciones de calidad en la prestación de su servicio con el fin de responder a los retos que implican la visión y misión institucionales y las políticas educativas del Gobierno Nacional.

Que el artículo 15 del Reglamento Estudiantil establece distintas opciones a través de las cuales se favorece la movilidad estudiantil implicando la homologación de los créditos cursados y aprobados equivalentes en otros programas académicos.

Que los cursos coterminales hacen parte del planteamiento de actividades académicas electivas y del abanico de posibilidades que conforman una dimensión de la flexibilidad curricular en la Universidad Autónoma del Caribe.

Que en mérito de lo expuesto, *Ma V Mujica*



RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN: Los cursos coterminales son asignaturas de primer semestre de un nivel de formación superior ofrecidos como opción de grado o electiva en los planes de estudio de los programas de pregrado o posgrado, que de ser aprobados, pueden ser homologados al momento de matricularse en el primer semestre del nivel de formación superior escogido. Estos cursos buscan fomentar la articulación del plan de estudios con los diversos niveles secuenciales de formación de la Universidad o de las universidades en convenio (este último aplica para aquellos programas o niveles de formación en los cuales no se encuentran disponibles ofertas para la articulación en la institución) con el propósito de incrementar el índice de flexibilidad curricular de los programas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cursos coterminales deberán ser aprobados por el Consejo Académico previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica luego del análisis de las necesidades de los programas académicos en sus Comités Curriculares y Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida de sus posibilidades, los programas académicos deberán ofrecer cursos coterminales en sus planes de estudio de conformidad con la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- GENERALIDADES: Los cursos coterminales tendrán las siguientes generalidades:

- a) Para inscribirse en un curso cotermino, el estudiante deberá haber cursado y aprobado, como mínimo, el 80% de los créditos académicos para programas de pregrado y el 50% de los créditos académicos para programas de posgrado, ambos casos, de sus respectivos planes de estudios. Adicionalmente, debe haber aprobado como mínimo el 70% de los niveles de ingles.
- b) Sólo se podrá cursar una de las opciones ofrecidas como coterminales, una vez elegida no podrá cambiarse durante el resto del programa.
- c) Se podrán ofertar como coterminales únicamente los cursos de primer semestre del nivel de formación superior. En este sentido, el programa podrá ofertar hasta el número máximo de créditos del primer semestre de un programa del nivel secuencial superior. Será objeto de análisis aquellos programas cuyas rutas de formación definidas en su currículo se articulan con el nivel secuencial superior disponible en la oferta académica de la Institución. *M^a V. Mejía*



- d) Las actividades académicas estarán condicionadas según lo definido en los Syllabus del nivel superior.
- e) Para ser homologados los cursos aprobados como coterminales, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de admisión determinados por el programa de posgrado.
- f) El desarrollo de los cursos coterminales no implica un valor adicional al que debe cancelar el estudiante en la matrícula ordinaria del semestre que cursa en su nivel de formación profesional inferior.
- g) Los coterminales con universidades en convenio estarán sujetos a los requisitos que interinstitucionalmente se definan para tal fin.
- h) El Consejo Administrativo y Financiero determinará el porcentaje de la matrícula financiera del estudiantes que se dispondrá para los costos administrativos que genere la ejecución de los cursos coterminales en posgrado.

ARTÍCULO 3º.- TIPOS DE CURSOS COTERMINALES: Los cursos coterminales se pueden ofrecer como:

- a) **Opción de Grado:** Los coterminales serán ofrecidos como un conjunto de cursos dentro de la opción de grado “Articulación pregrado-posgrados” y “Articulación especialización-maestría-doctorado”. En caso de requerirse, el número de créditos de la opción de grado podrá completarse con cursos coterminales de otros programas de nivel superior o con cursos complementarios propuestos por el programa.
Para cursar este tipo de coterminales, el estudiante deberá acreditar un promedio ponderado acumulado igual o mayor a 3.00.
- b) **Electiva:** Los coterminales serán ofrecidos como cursos dentro de la batería de opciones de los cursos electivos de los programas de pregrado y posgrado. En este caso, el estudiante deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o mayor a 3.00. En esta categoría, los coterminales sólo podrán ser ofertados como opción dentro de las electivas de los dos últimos semestres de pregrado y en el último semestre de posgrado.

ARTÍCULO 4º.- HOMOLOGACIÓN: El estudiante que hubiere cursado y aprobado cursos coterminales con una calificación mayor o igual a 3.50 le serán homologados con el respectivo curso equivalente a su paso al nivel de formación superior, previo cumplimiento de los requerimientos de admisión específicos exigidos para tales casos, por tanto, matriculará en la modalidad más conveniente los cursos que le restan para culminar el semestre académico. En este caso, se tendrán en cuenta la totalidad de los créditos académicos cursados como coterminales aprobados con la calificación mínima exigida y no será necesario un estudio de homologación.

M. V. Mejía



PARÁGRAFO PRIMERO: el proceso de homologación se debe realizar en un término máximo dos (2) años después de haber cursado el curso coterminal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los cursos coterminales del plan de estudios que hubiere cursado el estudiante no estuviere vigente, el Director o el Coordinador del Programa – según sea el caso – efectuará la homologación conforme al estudio de equivalencias con el plan de estudios actual y notificarán a la Secretaría General para su homologación en su registro académico e información al aspirante.

ARTÍCULO 5º.- EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL: Le corresponde a la Vicerrectoría Académica la evaluación, seguimiento y control de los cursos coterminales con el fin de asegurar su idoneidad y pertinencia. En virtud de ello, por lo menos anualmente, revisará todos los cursos coterminales pudiendo suspender temporalmente su oferta en casos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución entra a regir a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veinte (2020).

Firma Digital

MARIA VICTORIA MEJIA OROZCO
RECTORA

Firma Digital

CLAUDIA MARIA LEON MANOSALVA
SECRETARIA GENERAL